

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 17 días del mes de diciembre del año 2025, siendo las 08:35 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **C.F.G. S/ ART. 27 BIS (DIGITAL) EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado F.G.C. D.2., su Defensa, Dr. Pedro Vega, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo Ortiz, Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar al pedido efectuado por la Defensa y, en consecuencia, tener por cumplido el plazo para el cumplimiento de pautas de conducta impuestas a F.G.C. D.2., mediante Sentencia de fecha 17 de febrero de 2023, dictada por el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo M., el que fue extendido mediante Sentencia de fecha 13/05/2025, hasta el 13/11/2025, atento las constancias obrantes en autos, que dan cuenta que las partes no realizaron presentaciones de forma previa al plazo señalado precedentemente, que el condenado inició el Tratamiento Psicológico ordenado en autos y mostró predisposición para continuar cumpliendo con dicha pauta, siendo causales ajenas a él las que obstaculizaron su continuidad, que el Ministerio Público Fiscal informó en el marco de la presente audiencia que se entrevistó con la víctima, quien manifestó que no fue molestada por el condenado desde la radicación de la denuncia que motivó el presente legajo, lo que evidencia la adquisición de herramientas por parte del condenado para comprender el alcance de la pena impuesta, que sin perjuicio de la particular situación que atraviesa el condenado, se mantuvo a derecho y se presentó ante el Instituto de Asistencia a Presos y Liberados, que del informe de antecedentes agregado en autos surge que el nombrado no ha

cometido nuevos delitos y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Firme que se encuentre la presente ejecútese, quedando las partes notificadas en este acto.

Tercero: Registrar, notificar y oportunamente archivar.